

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2243-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Lima, 07 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente Nº 201500020881, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio Nº 1244-2016-OS/OR-LIMA NORTE, notificado el 05 de julio de 2016, Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción Nº 876-2017-OS/OR-LIMA NORTE

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Nº 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las instalaciones de Distribución eléctrica por seguridad pública” (en adelante, el Procedimiento).
- 1.2. Con Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 1.3. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin con relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.
- 1.4. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a ENEL relativa al procedimiento para la supervisión de las instalaciones de Distribución, correspondiente al periodo 2014. La evaluación de la aplicación del Procedimiento, se plasmó en el Informe de Supervisión Nº 086PJ-2015-2015-12-34, el cual fue trasladado mediante Oficio Nº 1246-2016-OS/OR LIMA NORTE, notificado en fecha 15 de diciembre de 2015, comunicándole los incumplimientos detectados durante el proceso de supervisión del Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a los incumplimientos detectados.
- 1.5. Mediante el documento Nº 1226020, del 15 de enero de 2016, ENEL efectuó los descargos a los incumplimientos formulados en el Informe de Supervisión mencionado en el numeral anterior.
- 1.6. Después del análisis de los descargos remitidos mediante el documento Nº 1226020, se emitió el Informe técnico Nº 1017-2016-OS/OR-LIMA NORTE recomendando el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de la Meta 2014 en Media Tensión, señalado en el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2243-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión para el año 2014.	<p>NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Al 30 de setiembre de cada año, la GFE¹ establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, con los criterios señalados en el numeral 5.4 del Procedimiento.</p> <p>NUMERAL 12.1.2 DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Se considera como infracción al Procedimiento: Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numerales 7.2 y 12.1.2 del Procedimiento. - - Numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica¹, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2011-OS/CD.

- 1.7. Mediante el Oficio Nº 1244-2016-OS/OR-LIMA NORTE, notificado a ENEL el 05 de julio del 2016, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir sus descargos.
- 1.8. Posteriormente, a través del documento Nº 1289196, de fecha 19 de julio de 2016, ENEL efectuó el descargo correspondiente al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.9. Con el Informe Final de Instrucción Nº 876-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 16 de agosto de 2017, emitido en el procedimiento administrativo sancionador, se analizaron todos los descargos presentados por ENEL.
- 1.10. Mediante Oficio Nº 1732-2017-OS/OR LIMA NORTE, notificado de fecha 17 de agosto de 2017, se remitió a ENEL el Informe Final de Instrucción Nº 876-2017-OS/OR-LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.11. Posteriormente, a través del documento Nº 1395591, de fecha 06 de septiembre de 2017, ENEL efectuó el descargo correspondiente al Informe Final de Instrucción Nº 876-2017-OS/OR-LIMA NORTE, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente, analizando todos los descargos.

¹ Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión Eléctrica.

2. **ANÁLISIS**

RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE MEDIA TENSIÓN ESTABLECIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO

Hechos verificados

Se observó que ENEL no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión para el año 2014, establecida conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del procedimiento, debido a que se verificó que subsanó el 99.68% de las deficiencias de primera prioridad (tipificadas con los códigos: 1034, 2024, 5016 y 5026) en los sectores de distribución típicos: 1, 3, 4 y 5, así como las deficiencias de segunda y tercera prioridad (tipificadas con los códigos: 1036, 2132, 5010, 5018, 5030, 5038, 1002, 1008, 1012, 2002, 2004, 2008 y 2040) en el sector de distribución típico 1. También formó parte de la meta los casos no subsanados en el sector típico 2, correspondientes a la meta 2013.

ARGUMENTOS DE ENEL

Respecto a la Deficiencia N° 35821, tipificación 5026: Conductor incumple distancias de seguridad respecto a edificación, incumple Regla 234.C.1 del Código Nacional de Electricidad–Suministro.

Estado Reportado: SP (Subsanación Preventiva). Estado Constatado: PS (Por Subsananar).

La concesionaria señala que Osinergmin interpreta incorrectamente la distancia transicional que está claramente explicada en el artículo 234.A.3² del Código Nacional de Electricidad Suministro 2011 (en adelante CNE-S), pues las zonas de seguridad no son cuadradas en las esquinas, sino que la distancia de seguridad de la zona de transición, crea una diagonal que conecta las distancias de seguridad horizontal y vertical, con lo cual se incrementa el área disponible para los conductores sin una reducción en la práctica de seguridad.

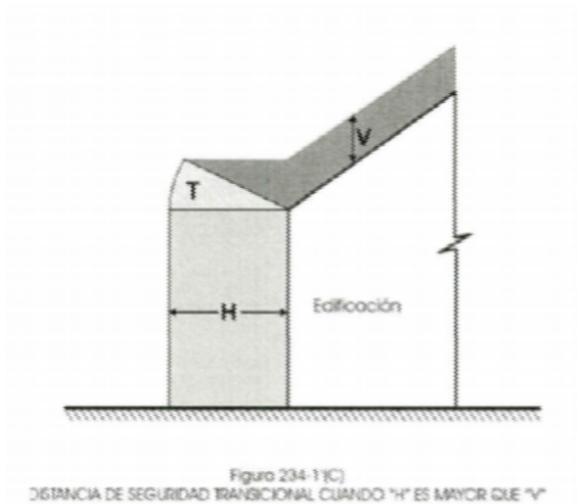
Asimismo, indica que en la Figura 234-1 del CNE-S, se muestra que la distancia de seguridad vertical puede ser considerada como una varilla rígida que está siempre en posición vertical cuando está encima o bajo un techo o proyección; solo cuando llega al borde el extremo de la construcción, se detiene y permite que el lado opuesto de la hipotética varilla rígida, se incline como una distancia diagonal de seguridad hasta que se intercepte y detenga la proyección vertical del límite de distancia de seguridad horizontal. ENEL agrega que sobre el techo mismo, la medición es siempre vertical, no diagonal, sin importar la pendiente del techo.

² Código Nacional de Electricidad Suministro 2011 Art. 234.A.3 : La distancia de seguridad horizontal prevalece sobre el nivel del techo o la parte superior de una instalación o edificación, hasta el punto donde la diagonal es igual a la distancia vertical requerida

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2243-2017-OS/OR-LIMA NORTE



Además, manifiesta que en la Figura 234-1 (C) del CNE-S se explica cómo debe aplicarse la distancia transicional.



Por otro lado, ENEL señala que la Fotografía A corresponde al suministro N° 450025, donde se observa el alero del primer piso, el cual cumplía con la distancia transicional, por lo cual se reportó como deficiencia con subsanación preventiva; sin embargo, la vivienda siguió construyéndose, por lo cual la concesionaria tuvo que retirar la Línea Aérea de MT.



Fotografía A

Posteriormente, mediante el documento Nº 1395591, Enel presenta su descargo por infracción al procedimiento de la Supervisión de las Instalaciones de Distribución en Media tensión, pero de la verificación del cumplimiento de la Meta 2016, cuando el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es respecto de la Meta 2014.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN:

Al respecto, se debe señalar que en enero 2015, ENEL declaró que la deficiencia 35821 se encontraba en estado “subsanación preventiva (SP)”; sin embargo, en la inspección realizada el 24 de noviembre de 2015, se constató que la deficiencia tenía como estado “Por Subsanar (PS)”, debido a que la línea de media tensión se encontraba a una distancia horizontal de 2,0 metros respecto a la edificación, valor inferior a la distancia de seguridad horizontal de 2,50 metros³, tal como consta en el Acta de Inspección Nº ISMT-EDN/04-S1-15-44.

De lo evaluado, no se evidencia que con anterioridad a la inspección, en el tramo de la línea de media tensión, relacionado a la deficiencia 35821, se haya implementado alguna de las medidas preventivas establecidas en el artículo 29⁴ del Reglamento de Seguridad y Salud en el

³ Regla 234.C.1. y Tabla 234-1 ítem 1.a del Código Nacional de Electricidad Suministro 2011.

⁴ Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, Art. 29: En las instalaciones eléctricas se adoptará algunas de las siguientes previsiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión:

a. Se alejarán de las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que habitualmente se encuentran o transitan, para evitar un contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que puedan ser utilizados cerca de la instalación.

b. Se recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.

c. Se colocarán, obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes vivas de la instalación. Los obstáculos de protección deben estar fijados en forma segura; y, deberán resistir los esfuerzos mecánicos usuales.

En las instalaciones eléctricas que cumpliendo con las distancias de seguridad pongan en riesgo la salud y vida de las personas, por las actividades que están ejecutando en forma cercana a éstas, a solicitud del interesado y cancelación del presupuesto respectivo; la Entidad recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2243-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Res. N° 111-2013-MEM/DM, que justifique haber consignado el estado Subsanación Preventiva.

Asimismo, cabe indicar que en julio 2015 la concesionaria también reportó la deficiencia 35821 con estado "Subsanación Preventiva", menos de 5 meses antes de la inspección. Asimismo, se debe señalar que la fotografía A del descargo no evidencia los cambios en la edificación, dado que debería compararse con otras fotografías, creando una línea de tiempo referida a las modificaciones que sufrió dicha edificación; en tal sentido, la concesionaria no ha evidenciado que el incumplimiento se haya generado recientemente.

Por otro lado, mediante el documento N° 1395591, ENEL presentó sus descargos por la infracción respecto al procedimiento de la Supervisión de las Instalaciones de Distribución en Media tensión, pero dichos descargos están referidos a la verificación del cumplimiento de la Meta 2016, cuando el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es respecto al cumplimiento de la Meta 2014, por lo que la observación se mantiene y no se admiten los descargos.

CONCLUSIÓN

El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

3. GRADUACIÓN DE SANCIONES

De conformidad con lo establecido en la Resolución Osinergmin N° 129-2011-OS/CD, que aprueba el Anexo 16 de la escala de multas y sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimientos del Procedimiento, las multas se calcularán utilizando las fórmulas y datos señalados a continuación:

2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN

2.1 Multa Unitaria (Cu) por deficiencia tipificada

a) En Estructuras de Media Tensión (EMT):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
1002	0,3419
1008	0,0489
1012	0,0864
1034	0,0737
1036	0,0588
1042	0,0442
1072	0,0758
1074	0,0288
1082	0,1792
1086	0,0378

b) En Subestaciones de Distribución (SED):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
2002	0,3419
2004	0,0489
2008	0,0864
2024	0,0920
2026	0,0810
2034	0,0442
2040	0,0727
2072	0,0758
2074	0,0288
2082	0,1792
2086	0,0378
2104	0,0347
2106	0,2378
2132	0,6109
3052	0,0408
3054	0,0323
3074	0,0590
4026	0,0292
4028	0,1017
4042	0,0378
4049	0,1792
4072	0,0408

c) En Tramos de Media Tensión (TMT):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
5010	0,0525
5016	0,0717
5018	0,0635
5026	0,1191
5030	0,6631
5032	0,0235
5038	0,6054

2.2. Fórmulas para el Cálculo de la Multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión

La multa por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión se calculará mediante la siguiente expresión:

$$M_{MT} = C_E + C_S \text{ (expresado en UIT)}$$

$$C_E = C_U * (D_{ns} + D_{di} * f_i) * f_{CM}$$

$$C_S = 0,000053 * N^{\circ}_{Clientes} * \%Def_{nosub}$$

Donde:

- M_{MT}** = Multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en media tensión.
- C_E** = Costo evitado (Costo de Subsanación) en UIT para cada tipificación.
- C_S** = Costo social asociado al riesgo por las deficiencias no subsanadas en UIT.
- N^o_{Clientes}** = Número de clientes regulados de la concesionaria evaluada.
- %Def_{nosub}** = Porcentaje de incumplimiento de las deficiencias de la meta.
- D_{ns}** = Deficiencias declaradas como no subsanadas por la concesionaria.
- D_{di}** = Deficiencias no subsanadas detectadas en la inspección de campo.
- C_U** = Costo unitario de subsanación de deficiencias (expresado en UIT)
- f_{CM}** = Factor de corrección por cumplimiento de meta.
- f_i** = Factor de corrección por información inexacta del cumplimiento de la meta.

Factor de Cumplimiento de Meta (f_{CM})

Será función del porcentaje de ejecución de la meta, conforme al siguiente cuadro:

Avance de Ejecución (E) de la Meta (%)	f _{CM}
E < 65%	1,0
65% ≤ E < 75%	0,9
75% ≤ E < 85%	0,8
85% ≤ E < 95%	0,7
95% ≤ E < 100%	0,6

INTERVALO	f _i
0 < di ≤ 10%	1,05
10% < di ≤ 30%	1,15
30% < di ≤ 50%	1,25
di > 50%	1,40

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2243-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

CONCESIONARIA: EDN
PERIODO DE SUPERVISION: 2015 (Meta MT 2014)

Reporte	1002	1008	1034	2002	2024	2040	5010	5016	5018	5026	5038	Total
Meta Total (1)	298	4	8	82	18	4	1	62	32	105	13	627
Declaradas Subsanadas (2)	298	4	8	82	18	4	1	62	32	105	13	627
Deficiencias No Subsanadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Muestras de Supervisión (3)	166	1	3	46	9	3	1	30	20	57	7	343
No existen (NE) hallados en supervisión (4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por Subsanar (PS) d,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
No existen (NE) proyectados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por Subsanar (PS) Proyectado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Subsanadas Reales	298	4	8	82	18	4	1	62	32	103	13	625
Meta Real	298	4	8	82	18	4	1	62	32	105	13	627
No Subsanadas Reales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
% Incumplimiento	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1.90%	0%	0.32%
% Cumplimiento	100%	100%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	98%	100%	99.7%
Multa Unitaria (Cu)										0.1191		
f _{cu}										0.6		
Delí										1.90%		
f										1.05		
CE(UIT)										0.15		0.15

$$Cs = 0,000053 * N^{\circ} \text{ Clientes} * \% \text{ defno sub}$$

$$Cs = 0.22 \text{ UIT}$$

Sumatoria de las tipificaciones involucradas

$$CE = \sum (CU * (Dns + Dd * fi) * fCM)$$

$$MMT = CE + Cs$$

$$MMT = 0.15 + 0.22$$

$$MMT = 0.37 \text{ UIT}$$

Resultados de la Inspección de Campo (Cuadro N° 5)

- (1) Cantidad de Deficiencias para el cumplimiento de Metas 2014 según Cuadro N° 1 del Informe de Supervisión.
- (2) Avance del Cumplimiento de Metas según Cuadro N° 2 del Informe de Supervisión.
- (3) Muestra de Supervisión según Cuadro N° 4 del Informe de Supervisión.
- (4) Resultados de supervisión según Cuadro N° 5 del Informe.

N° de clientes = 1282507 (N° de suministros del VNR con altas y bajas 2014)
Por tanto, se concluye que corresponde aplicar a ENEL una multa de 0.37 UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **treinta y siete centésimas (0,37) de la unidad de Impositiva Tributaria (UIT)** por no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias en media tensión del año 2014, determinada conforme con lo establecido en el numeral 7.2 del "Procedimiento para la Supervisión de las

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2243-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, hecho que constituye infracción según el numeral 12.1.2 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe Regional
Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador**